

## SUMARIO DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES DE SANTIAGO

Lic. Víctor José Castellanos E.

### ABUSO DE CONFIANZA

*Abuso de confianza en que no se ha hecho la puesta en mora antes de poner la acción pública en movimiento.—*

ATENDIDO: Que en ningún momento el acusado ha sido puesto en mora para el ejercicio del pago supuesto de las sumas cobradas y no reportadas; que tal requisito es imprescindible para presentar querrela por ABUSO DE CONFIANZA, puesto que sólo de esa forma puede establecerse la mala fé del acusado, y ésta es la única base para poner en movimiento la acción pública.— ATENDIDO: Que por las razones expuestas en el caso de la especie la PUESTA EN MOVIMIENTO de la acción pública es improcedente, puesto que no consta en el expediente ninguna notificación por acto de alguacil de la mora en favor del acusado.— (AUTO DE NO HA LUGAR dictado por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago. 22 de Julio 1976).

### ABUSO DE CONFIANZA

*Prueba hecha por testigos y admitida aunque la suma en vuelta en litigio pasa de treinta pesos.—*

CONSIDERANDO: Que el art. 1341 del Código Civil establece "Que debe extenderse acta ante el Notario o bajo firma privada, de todas las cosas cuya suma de valor exceda de treinta pesos"; y no se recibirá prueba de testigos en contra o fuera de lo contenido en las actas, ni sobre lo que se alega haber dicho antes.— CONSIDERANDO: Que la regla establecida en el art. 1341 del Código Civil,



aparte de no ser de orden público su observancia, debe ser admitida cuando los interesados en cumplimiento no la aleguen oportunamente.— CONSIDERANDO: Que en el caso de especie, el prevenido J.C. escuchó la audición de cuatro testigos en relación al hecho que se le imputa, y no obstante, no se opuso a la audición de los mismos.— CONSIDERANDO: Que por tales razones la prueba testimonial es admisible por no haberse opuesto el prevenido a su administración.— (Sentencia de fecha 19 de octubre de 1977 por la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago).

## LEGITIMA DEFENSA

### *Jurisdicción de Instrucción.—*

ATENDIDO: Que al encontrarse C.C. frente a frente con la víctima dentro del patio de su propiedad a esa alta hora de la noche, con las luces apagadas, todo hacía presumir la inseguridad de su persona y de los demás que habitan su casa.— ATENDIDO: Que en este estado de cosas las medidas de seguridad y protección, como la defensa empleada en los límites de la necesidad actual, son legítimos, así resulta en el desgraciado suceso ocurrido donde el acusado se vio apremiado a repeler el ataque ya iniciado, sino también la agresión injusta e inminente de que estaba siendo objeto.— ATENDIDO: Que cada vez que ante un Juez de Instrucción, sea establecida una legítima defensa, es obligación de éste, pronunciarla y ordenar la libertad del acusado.— (AUTO DE NO HA LUGAR de fecha 9 de octubre de 1976.— Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago).

## TIERRA

### NULIDAD DE VENTA

*Nulidad de venta rechazada, consentida por la mujer casada bajo el régimen de la comunidad legal de bienes.—*

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 390 del año 1940, ha conferido a la mujer casada, el pleno ejercicio de su capacidad civil, por tanto, ella puede realizar todos los actos jurídicos sin la autorización de su marido. CONSIDERANDO: Que esta misma Ley establece que la mujer casada tiene sobre sus bienes reservados, el derecho de administración y de disposición, no teniéndolo sobre los bienes propios.— CONSIDERANDO: Que lo que la Ley ha querido precisar, entre



otras cosas, es que sobre los bienes reservados la mujer casada, además del derecho de disposición, tiene el derecho de administración, no teniendo este derecho sobre los bienes propios, sino el de disposición, ya que el de administración pasa al esposo por efecto del régimen comunitario.— **CONSIDERANDO:** Que una interpretación jurídica contraria, sería creadora de injusticia dentro del matrimonio bajo el régimen de la comunidad, ya que bastaría que el marido se negara a autorizar a su esposa, para que ella no pudiera disponer válidamente de sus bienes propios, obstáculo que sólo podría ser salvado con el divorcio, debilitando así el matrimonio, Piedra angular de nuestra sociedad.— Por tales motivos declara que el acto de fecha — consentido por la Sra. E.M.A. a favor de F.A.D.L. en relación con una porción de terreno dentro de la parcela No. — del Distrito Catastral No. —, es válido en cuanto a la nuda propiedad de dicho inmueble, pero inoponible a la comunidad legal matrimonial existente entre E.M.A. y su esposo M.A.O.— (Sentencia del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Santiago. 20 de Octubre de 1977).

## *DERECHO DE PROPIEDAD*

### *Prescripción adquisitiva de 20 años. —*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con los testimonios producidos en la audiencia celebrada para tal efecto se comprueba que el Sr. F.A.T. ha tenido una posesión pacífica, pública e ininterrumpida y a título de propietario por más de 25 años.— **CONSIDERANDO:** Que si es verdad que el Sr. J.E.D. no tenía calidad para donar las referidas seis tareas que reclama el Sr. F.A.T. no es menos cierto que su posesión por más de 25 años, en la forma prescrita por la Ley, dejó sin efecto y anodada la alegada donación, corriendo a su favor la prescripción adquisitiva de 20 años.— **CONSIDERANDO:** Que la posesión por cultivos y por cercas no es más que la exteriorización del derecho de propiedad; es el modo a que acude el hombre para exteriorizar su intención de propietario exclusivo, quedando por tanto el animus—domine bien caracterizado y definido. **CONSIDERANDO:** Por otra parte la idea de que el Estado, propietario originario no debe conducir a un despojo de los derechos por parte del Estado, sino que por el contrario, debe interpretar con el más amplio espíritu de liberalidad, por lo que procede acoger la reclamación del Sr. F.A.T.— (Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Santiago. 22 de Julio de 1977).



## CIVIL

### PARTICION DE BIENES COMUNITARIOS

CONSIDERANDO: Que la parte demandante solicita que se ordene la adjudicación en su provecho de los bienes ocultados; que el acto de convenciones efectuado, sea declarado nulo por no ajustarse a la Ley de Divorcio y por haber lesionado en más de la cuarta parte a la esposa demandante; y que de los bienes no ocultados se ordena la partición.— CONSIDERANDO: Que el acto de estipulaciones, de divorcio por mutuo consentimiento no constituye un acto de partición aunque en el mismo se enumeren los bienes de la comunidad o se indique que tales o cuales bienes corresponderán a uno de los esposos, puesto que, la disolución del matrimonio debe preceder a la partición de los bienes que integran la comunidad.— CONSIDERANDO: Que la propia demandante ha reconocido que la partición de los bienes que integran la comunidad no se ha efectuado cuando en sus conclusiones solicita que de los bienes no ocultados sea ordenada la partición de la comunidad, llenándose las formalidades prescritas por la Ley.— CONSIDERANDO: Que en cuanto a la nulidad del acto de estipulaciones de divorcio, solicitado por la parte demandante, es preciso señalar, que la decisión sobre la validez o no de este acto por no ajustarse a las formalidades de la Ley, correspondía al Tribunal, que fue apoderado del divorcio por mutuo consentimiento y no ahora este Tribunal.— (Sentencia dictada por la Cámara Civil Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago en fecha 27 de mayo de 1976).

### DIVORCIO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES

*Sentencia que ordena informativo.—*

CONSIDERANDO: Que el día señalado para el conocimiento de la audiencia por el Tribunal, solamente compareció la parte demandada, representada por su abogado, el cual leyó sus conclusiones y las depositó en Secretaría.— CONSIDERANDO: Que el emplazamiento recibido por la parte demandada y depositado en la Secretaría de este Tribunal, la parte demandante iba hacer oír como testigos a los señores Q.A.O. y J.S.L., testigos que tampoco comparecieron a la audiencia.— CONSIDERANDO: Que los jueces en materia de divorcio por incompatibilidad de caracteres aprecian soberanamente los hechos que caracterizan la calificación justificada para que exista la causa de divorcio.— CONSIDERANDO: Que este poder soberano de



que están investidos los jueces no los autoriza a proceder por vía de simple afirmación, sino ofreciendo los elementos materiales que han intervenido en una determinada aplicación de la Ley de los cuales se han servido.— **CONSIDERANDO:** Que el permanente estado de infelicidad de los cónyuges no es suficiente para caracterizar la incompatibilidad, es necesario además que sea causa de perturbación social o que simplemente haya trascendido al dominio público.— **CONSIDERANDO:** Que el Juez en materia de divorcio por incompatibilidad de caracteres, podrá ordenar, antes de que el expediente sea comunicado al Ministerio Público para su dictamen, si lo estima necesario y si las piezas sometidas no son convincentes, informativos en la forma de que lo determina el Código de Procedimiento Civil. (Sentencia de fecha 8 de Marzo de 1977. Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago).

### *ANULACION DE ACTA DE NACIMIENTO*

*Pèrsona que se declara a sí mismo.—*

Que es de principio, que cuando se va hacer una declaración de nacimiento, la persona declarante, no puede ser la misma persona declarada, teniendo que recurrir o sea a un familia, sus padres, hermanos mayores, o cualquier persona que lo conozca y sepa las verdaderas generales de sus padres, el día de nacimiento, y el nombre que se le vaya a poner al declarado, por esos motivos y en vista de que el declarado E.A.O., quien cometió el error de declararse a sí mismo, procede ordenarse la anulación de dicha acta de nacimiento.— (Sentencia de fecha 26 de Agosto de 1977, Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago).

### *PENAL*

#### **ADULTERIO**

Prescripción de la acción pública.—

**CONSIDERANDO:** Que el art. 455 del Código de Procedimiento Criminal expresa “Que la duración de la prescripción se reducirá a tres años, si se tratase de un delito que mereciere pena correccional”.— **CONSIDERANDO:** Que las infracciones continuas y sucesivas, la acción pública no prescribe sino a partir del momento en que el hecho ha cesado de una manera completa; como lo han afirmado los inculpados en el presente caso de que hace 11 años que se encuen-



tran separados, sin que esto haya sido desmentido.— CONSIDERANDO: Que el hecho de tener hijos los inculpados, y el último de 12 años de edad, no implica que los mismos persistan en su adulterio.— CONSIDERANDO: Que la prescripción de tres años se aplica a todos los delitos, incluso a los previstos por leyes especiales cuando estas leyes no dispongan lo contrario.— CONSIDERANDO : Que la acción civil tiene como fundamento un delito o un crimen y por tanto está sometida a la misma prescripción que la acción pública. Por tanto procede descargar a los referidos señores por estar prescrita la acción pública del delito que se les imputa.— (Sentencia de fecha 7 de Noviembre de 1977 por la Cámara Penal de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago).



## EDICIONES DE LA UCMM

*Cómo se vive en un barrio de Santiago*, por César García.

*Los pintores de Santiago*, por Danilo de los Santos.

*La República Dominicana frente a la integración económica*, por Clara Ravelo, Manuel José Cabral, Bernardo Vega, R. Pérez Minaya y Julio C. Estrella.

*Política y gobierno en la República Dominicana, 1930–1966*, por Howard J. Wiarda. (Edición en inglés y español).

*La moneda, la banca y las finanzas en la República Dominicana*, por Julio C. Estrella (Dos tomos).

*El pueblo dominicano: 1850–1900. Apuntes para su Sociología Histórica*, Por H. Hoetink (Segunda Edición).

*La Española en el siglo XVI, (Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro)*, por Frank Moya Pons (Segunda edición).

*La Dominación Haitiana*, por Frank Moya Pons (Segunda edición).

*La Sociedad Taína*, por Frank Moya Pons.

*Bonao, una ciudad dominicana*, por Eduardo Latorre, Julia Bisonó, Manuel José Cabral, Henry Christopher, Felpa F. de Estévez y Radhamés Mejía (Dos tomos).

*Más allá de la búsqueda*, por Iván García.

*Diario de la guerra y los dioses ametrallados*, por Héctor Incháustegui Cabral.

*Los humildes*, por Federico Bermúdez (Con un estudio de Joaquín Balaguer).



*De Literatura Dominicana 60*, por Ramón Francisco.

*Antología panorámica de la poesía dominicana contemporánea*, por Manuel Rueda y Lupo Hernández Rueda. (Primera parte: Los movimientos literarios). (Primer tomo).

*Cultura, teatro y relatos en Santo Domingo*, por Marcio Veloz Maggiolo.

*Poesía popular dominicana*, por Emilio Rodríguez Demorizi (Segunda edición).

*Santos de palo y santeros dominicanos*, por Carlos Dobal.

*Historia colonial de Santo Domingo*, por Frank Moya Pons.

*Lengua y folklore en Santo Domingo*, por Emilio Rodríguez Demorizi.

*Por Ahora, (Antología poética, 1948–1975)*, por Lupo Hernández Rueda.

*La problemática económica dominicana*, por Bernardo Vega (Segunda edición aumentada).

*Manual del Derecho Dominicano de Trabajo*, por Lupo Hernández Rueda (Segunda edición).

*Anadel – La novela de la Gastosofía*, por Julio Vega Batlle.

*El gran pesimismo dominicano: José Ramón López* (Con un estudio de Joaquín Balaguer).

*La poesía dominicana en el siglo XX. (Modernismo, Vedrinismo, Postumismo y Los Tríálogos)*. (1883–1943), por Alberto Baeza Flores (Primer tomo).

*De Literatura Dominicana siglo XX*, por Héctor Incháustegui Cabral (Segunda Edición).

*La UCMM: Un nuevo estilo universitario en la República Dominicana*, por monseñor Agripino Núñez Collado.



*Manual de Historia Dominicana*, por Frank Moya Pons.

*Antigüedades, arte y tradición en Santiago de los Caballeros*, por Carlos Dobal.

*Santiago de los Caballeros — Imperecedero legado hispano-colombino*, por Julio G. Campillo Pérez.

*El Distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo*, por Javier Malagón Barceló (Segunda edición aumentada con un Catálogo de los fondos del archivo de la Real Audiencia de Santo Domingo que se conservan en el Archivo Nacional de Cuba. (1768—1800).

*La vida escandalosa en Santo Domingo en los siglos XVII y XVIII* (Selección de documentos de la Colección Incháustegui).

*La Universidad Católica en el mundo de hoy*, por Theodore Hesburgh.

*Visión general de la Historia Dominicana*, por Valentina Peguero y Danilo de los Santos.

*Lo popular y lo culto en la poesía dominicana*, por Bruno Rosario Candelier.